Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver la notificaciones allegadas, se requiere a la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en el decreto ley 806 de 2020 numeral 8 inciso 2, "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." (subrayado por el despacho.)

Si bien es cierto, en el acápite de notificaciones indica que la dirección física y el correo electrónico fueron suministrados por el demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, obtenidos mediante su relación comercial y/o contractual con el Sr(a); de lo cual no adjunta las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 078

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA